# CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

| Ciudad y Fecha: | Cartagena de Indias, 24 de Septiembre de 2024 | Cuenta Cobro No. | 6 |
|---|---|---|---|

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA
IDENTIFICACIÓN No. 1047422826

LA SUMA DE:
$3,500,000
Tres Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

| Desembolso No. | 6 | Periodo reportado: | Del 22 de Agosto al 21 de Septiembre del 2024 |
|---|---|---|---|

| Entidad Bancaria: | BANCOLOMBIA | Tipo de Cuenta: | AHORRO |
|---|---|---|---|
| Cuenta Bancaria No. | 78720620978 | Títular de la Cuenta: | DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA |



DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA
1047422826

| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-005 |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Versión: 2 |
| | FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES | Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016 |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6125945 | |
|---|---|
| OBJETO | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| VALOR DEL CONTRATO | $ 24500000 |
| PLAZO DE EJECUCION | 7 MESES |
| FECHA FIRMA CONTRATO | 21 de Marzo del 2024 |
| FECHA INICIO CONTRATO | 21 de Marzo del 2024 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: | 1047422826 |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA |
| VALOR PAGO PARCIAL: | 3500000 |
| PERIODO DE ACTIVIDADES: | Del 22 de Agosto al 21 de Septiembre del 2024 |

## ACTIVIDADES REALIZADAS

| No. | Radicado | Fecha | Nombre de la Actividad | Asunto | Descripcion |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2409211047422826100416 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | SE REALIZO ATENCION DE USUARIA QUE PRESENTO DEMANDA DE ACCION POPULAR, ACTUALMENTE REQUIRIENDO COADYUVANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBIDO A QUE SU ABOGADO DEL PROCESO RENUNCIO. LA PERSONERIA CONCLUYE QUE HAY QUE SOLICITAR EL EXPEDIENTE DIGITAL PARA OBSERVAR PORQUE ETAPA VA EL PROCESO Y EN CASO DE QUE PROCEDA LA FIGURA, SE COMPROMETE A REALIZAR COADYUVANCIA DE ACUERDO A LA LEY 472 DE 1998. |
| 2 | 2409211047422826100417 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR 13-001-33-33-010-2023-00223-00-CASO OLAYA HERRERA. SE REALIZO Y PRESENTO ESCRITO DE COADYUVANCIA DEBIDO A QUE EL ABOGADO DE LA ACCIONANTE RENUNCIO AL PROCESO DE ACCION POPULAR DE LA REFERENCIA, Y LA USUARIA SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO DENTRO DEL PROCESO. |
| 3 | 2409211047422826100418 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR 03 2023 213. SE REALIZO Y PRESENTO ESCRITO DE COADYUVANCIA DEBIDO A QUE EL ABOGADO DE LA ACCIONANTE RENUNCIO AL PROCESO DE ACCION POPULAR DE LA REFERENCIA, Y LA USUARIA SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO DENTRO DEL PROCESO. |
| 4 | 2409211047422826100419 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR 05 2023 265. SE REALIZO Y PRESENTO ESCRITO DE COADYUVANCIA DEBIDO A QUE EL ABOGADO DE LA ACCIONANTE RENUNCIO AL PROCESO DE ACCION POPULAR DE LA REFERENCIA, Y LA USUARIA SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO DENTRO DEL PROCESO. |
| 5 | 2409211047422826100420 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR 13001 33 33 013 2017 00096 00. SE PRESENTO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS POPULARES DE ACUERDO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO POR EL DESPACHO JUDICIAL. |
| 6 | 2409211047422826100421 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR 11 2017 264. SE PRESENTO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS POPULARES ANTE EL JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DE ACUERDO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO POR EL DESPACHO JUDICIAL. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 2409211047422826100422 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR. RADICADO N° 13001233300020230022400. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR MAGISTRADO JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ. SE SOLICITO EXPEDIENTE DIGITAL PARA ANALIZAR EN QUE ETAPA VA EL PROCESO DE ACCION POPULAR Y CONCLUIR SI ES PROCEDENTE LA COADYUVANCIA POR PARTE DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA. |
| 8 | 2409211047422826100423 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | SE PRESENTO ESCRITO ANTE LA OFICINA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL JUNTO A OFICIO PARA TRAMITAR ANTE CONSORCIO CONSTRUCTORA JDP INGENIERIA Y SUPERVISOR INTERVENTORIA SAICON INGENIERIA EN ARAS DE RECOLECTAR MATERIAL PROBATORIO PARA UNA POSIBLE TUTELA, AGOTAR LA RECLAMACION EN MATERIA DE ACCIONES POPULARES, EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE Y NECESARIO Y/O REALIZAR MESA DE TRABAJO, LO ANTERIOR PARA LOGRAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD. |
| 9 | 2409211047422826100424 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR 05 2023 265. SE PRESENTO PODER PARA AVERIGUAR ANTE EL DESPACHO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SI LE DIERON PROCEDENCIA A LA SOLICITU DE COADYUVANCIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. |
| 10 | 2409211047422826100424 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | ACCION POPULAR 13001333301220130022800. SE PRESENTO OFICIO DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOLICITANDO LA PROGRAMACION DE LA SEGUNDA MESA DE TRABAJO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL Y LA COMPAÑIA DE LA PERSONERIA DISTRITAL COMO EN LA PRIMERA MESA CONVOCADA, Y LAS ENTIDADES QUE SE SEÑALARON DEBERIAN ESTAR EN ESTOS ESPACIOS. |
| 11 | 2409211047422826100424 | 2024-09-21 | ACCION POPULAR | ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO | SE REALIZO VISITA OCULAR EN EL BARRIO PABLO SEXTO PARA RECAUDAR PRUEBAS PARA POSIBLE PRESENTACION DE ACCION POPULAR Y/O MESA DE TRABAJO. |



DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA
1047422826

Cartagena de Indias, 24 de Septiembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047422826, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6125945 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | |
| | FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018) | |
| CODIGO: GA-F-018 | VERSIÓN: 4 | FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021 |

| INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. | |
|---|---|
| | |
| 1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6125945 | |
| 1.1 Lugar y fecha de suscripción: | Cartagena de Indias, 21 de Marzo del 2024 |
| 1.2 Tipo de Contrato: | Prestación de servicios |
| 1.3 Contratista: | Nombre: DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA<br>CC/NIT: 1047422826 |
| 1.4 Contratante: | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA<br>NIT: 806000084-2 |
| 1.5 Supervisor: | Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO |
| 1.6 Objeto: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| 1.7 Plazo: | 7 MESES |
| 1.8 Plazo Otro Si: | |
| 1.9 Polizas: | |
| 1.10 Fecha de Inicio: | 21 de Marzo del 2024 |
| 2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6125945 | |
| 2.1 CDP No: | 69 |
| 2.2 CDP OTROS SI No: | |
| 2.3 CRP No: | 187 |
| 2.4 CRP OTRO SI No: | |
| 2.5 Valor del contrato: | $ 24500000 |
| 2.6 Valor del Otro SI: | $ |
| 2.7 Valor parcial: | $ 3500000 |
| 3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6125945 | |
| El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 22 de Agosto al 21 de Septiembre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista. | |

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 24 de Septiembre del 2024.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

aportes en línea

# Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1047422826 | | MENDOZA TOLOSA DARLIN ALFONSO | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | SANTA LUCIA | CARTAGENA-BOLIVAR | 6613783 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2024-09 | 2024-09 | 933404777 | 9473680081 | I | 2024/10/07 | 2024/09/24 | BANCO ITAU | 0 | $406,400 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | PARAFISCALES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | | Nombres | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Días | IBC | Aporte |
| 1 | CC | 1047422826 | MENDOZA DARLING | 231001 | 30 | $1,400,000 | $224,000 | EPS002 | 30 | $1,400,000 | $175,000 | | 0 | $0 | $0 | 14-23 | 30 | $1,400,000 | $7,400 | 0 | $0 | $0 |
| **Total** | **Afiliados( 1)** | | | | | $1,400,000 | $224,000 | | | $1,400,000 | $175,000 | | | $0 | $0 | | | $1,400,000 | $7,400 | | $0 | $0 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $224,000 | $0 | $0 | $224,000 |
| COLFONDOS | 231001 | 800,227,940 | 6 | 1 | $224,000 | $0 | $0 | $224,000 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $7,400 | $0 | $0 | $7,400 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $7,400 | $0 | $0 | $7,400 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $175,000 | $0 | $0 | $175,000 |
| SALUD TOTAL | EPS002 | 800,130,907 | 4 | 1 | $175,000 | $0 | $0 | $175,000 |
| **TOTAL** | | | | **1** | **$406,400** | **$0** | **$0** | **$406,400** |



2024/09/24 10:12 AM

Personería Distrital de Cartagena de Indias

.FORMATO DE ACTAS

| | | |
|---|---|---|
| **1. FECHA: 03/09/2024** | **2. HORA: 8:30 am** | **3. PROXIMA REUNIÓN: 05/09/2024** |
| **4. LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, OFICINA DE COMUNIDAD Y SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONA.** | | |
| **5. NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES** | | |
| **6. PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION** | | |
| **7. OBJETIVO: ATENCION A MIEMBRO DEL BARRIO OLAYA, POR TEMATICA DE ACCION POPULAR PARA PAVIMENTACION DE CALLES EN EL BARRIO OLAYA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE, Y PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUCION** | | |

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CÉDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ZENDIS BENICIA ALVAREZ | 45514044 | OLAYA SECTOR 11 DE noviembre | HABITANTE |
| JERSSON DAVID SERRANO NIEBLES | 1143360703 | PERSONERIA | CONTRATISTA |
| GERMAN PINILLA | 9292993 | PERSONERIA | CONTRATISTA |
| DARLING ALFONSO MENDOZA | 1047422826 | PERSONERIA | CONTRATISTA |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**ORDEN DEL DÍA**

1. PRESENTACION DE LAS PARTES
2. RELATORIA DEL CASO.
3. COMPROMISO FIJADO

**DESARROLLO**

Personería Distrital de Cartagena de Indias

.FORMATO DE ACTAS

Siendo las 8.30 del mañana, aproximadamente, llega a la oficina Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección, la usuaria la señora Zendis Beneficia Alvares Lozano, la cual manifiesta que presento una acción popular, donde está solicitando que sea pavimentado varias calles del barrio Olaya, por problemática con las aguas residuales, que generan problemas de salud para la comunidad.

La acción popular fue presentada ya hace dos años, encontrándose ya en etapa de alegatos de conclusión, el abogado que tenia en representación, decide renunciar a representarla, por lo que la señora acude a las instalaciones de la personería distrital, para que le ayuden a realizar los alegatos de conclusión.

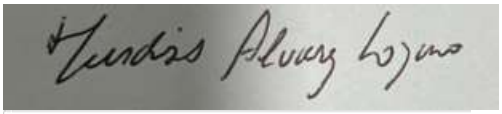
En conversaciones con el personero delegado, se determino que no era necesario la representación jurídica de un abogado para presentar los alegatos, pero que, si la señora quería tenerlo, se le podía remitir a la defensoría del pueblo, teniendo en cuenta que en la personería no se puede.

En conclusión, se le dijo que se le estudiaría el caso, y posterior se le elaborara una coadyuvancia.

**COMPROMISOS**

| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| REVISAR EL EXPEDIENTE Y ELABORAR COADYUVANCIA | PERSONERIA | 05/09/2024 |
| | | |
| | | |
| | | |

**FIRMAS**









**DARLING ALFONSO MENDOZA T.**

.FORMATO DE ACTAS



.FORMATO DE ACTAS



.FORMATO DE ACTAS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.514.044
ALVAREZ LOZANO

APELLIDOS
ZENDIS BENICIA

NOMBRES

FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1974
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO
06-OCT-1992 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

**Cartagena de Indias 20 de septiembre de 2024**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: ACCION POPULAR**

**RADICADO: 13-001-33-33-003-2023-00213-00**

**DEMANDANTE: ANALUCIAROMEROHERRERA**

**DEMANDADO: ALCALDIA DE CARTAGENA, ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA, POLICIA NACIONAL. ACUACAR SA ESP Y SURTIGAS SA ESP.**

**REF. COADYUVANCIA**

**E. S. D.**

Cordial saludo.

**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, personero delegado para la comunidades y sujetos de especial protección , de acuerdo a la resolución de nombramiento No. 216 del 26 de octubre del 2021 y con acta de posesión No. 11 del 03 de Noviembre de 2021, en ejercicio de mis facultades contempladas en la ley y en el manual de funciones y competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena, resolución No. 011 del 10 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, actuando como agente del ministerio público, representando a la comunidad Cartagenera en mi función de Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, de los bienes de uso púbico, de los derechos y garantías fundamentales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarle ser incluido como cuadyuvante y hacer todo lo pertinente a derecho dentro de la acción referenciada, de acuerdo a las facultades que me competen y me otorga la ley.

**PRETENSION**

- Solicitamos respetuosamente a su despacho ser incluido como coadyuvante de acuerdo con el marco jurídico citado, de igual manera se solicita ser escuchado y tenido en cuenta en la presente acción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Al respecto es preciso señalar que la figura de la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que puede hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la litis, dentro de un proceso judicial. Para el caso de las acciones populares esta figura está prev ista en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, el que autoriza a toda persona natural o jurídica a coadyuvar las acciones populares antes de que se profiera fallo de primera instancia. De igual manera dicha norma prevé que la persona que intervenga en el proceso como coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentra, y sus actuaciones tendrán efectos hacia futuro; en tal sentido esta intervención le permitirá al interviniente, en calidad de parte, ejercer las facultades que procesalmente corresponden a ésta, pero si n excederlas, pues el coadyuvante auxilia o ayuda a la parte principal, pero su ejercicio se limitada al marco de las pretensiones del demandante, sin que pueda adicionarlas, ni trae hechos que la parte principal no llevo al debate. Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colecti vas. De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, si no un interviniente secundario y como parte accesoria. De ahí que, tratándose del coadyuvante en lo acti vo, éste pueda en su escrito reforzar los argumentos presentados en la demanda, para lo cual podrá pedir la práctica de pruebas, participar en su recepción, proponer recusaciones, interponer recursos, discutir los alegatos de la parte contraria etc. No obstante, tal intervención no puede significar una reformulación de la demanda, pues ello entrañaría una clara contradicción con lo formulado por el coadyuvado, que comportaría no sólo una desnaturali zación de la figura, sino un desbordamiento de sus limitadas facultades como intervención adhesiva.

Así las cosas, dada nuestra función de vigilar que los derechos de la población no sean vulnerados con la actuación de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, esta Agencia del Ministerio Público coadyuva la acción popular en procura de salvaguardar los derechos constitucionales colecti vos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de v ida de los habitantes; consagrados en el artículo 88 de la Constitución Política y artículo 4°, literal a), d), g), j) y l) respectivamente de la ley 472 de 1998, ya que se encuentran actualmente vulnerados debido a que el Distrito de Cartagena, representada por su Alcalde Mayor, o por quien haga sus veces, está obligado a:

Pavimentación de cada una de las calles del barrio la Candelaria en concreto rígido de 4000 libras con sus respectivos andenes y bordillos y señales de tránsito más la instalación y puesta en funcionamiento de redes de alumbrado Público, cambio de bombillas y lámparas, solución de problemas de inseguridad, ausencia de un eficiente servicio de gas y alcantarillado en el sector referenciado, así como reposa en el libelo de la acción mencionada generando una deficiencia en el uso de los bienes de uso público, su goce, defensa; de la seguridad y salubridad pública, a una eficiente prestación de los servicios públicos, al goce de un medio ambiente sano, afectando el modo de vivir de la misma.

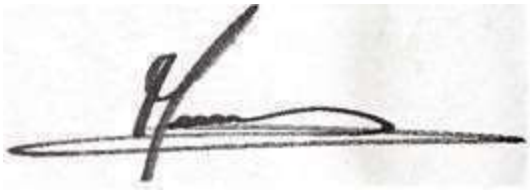
**ANEXOS**

- Anexo acta de nombramiento de la Personera Distrital No. 216 del 26 de octubre del 2021
- Acta de posesión No. 11 del 03 de noviembre de 2021.

**NOTIFICACIONES**

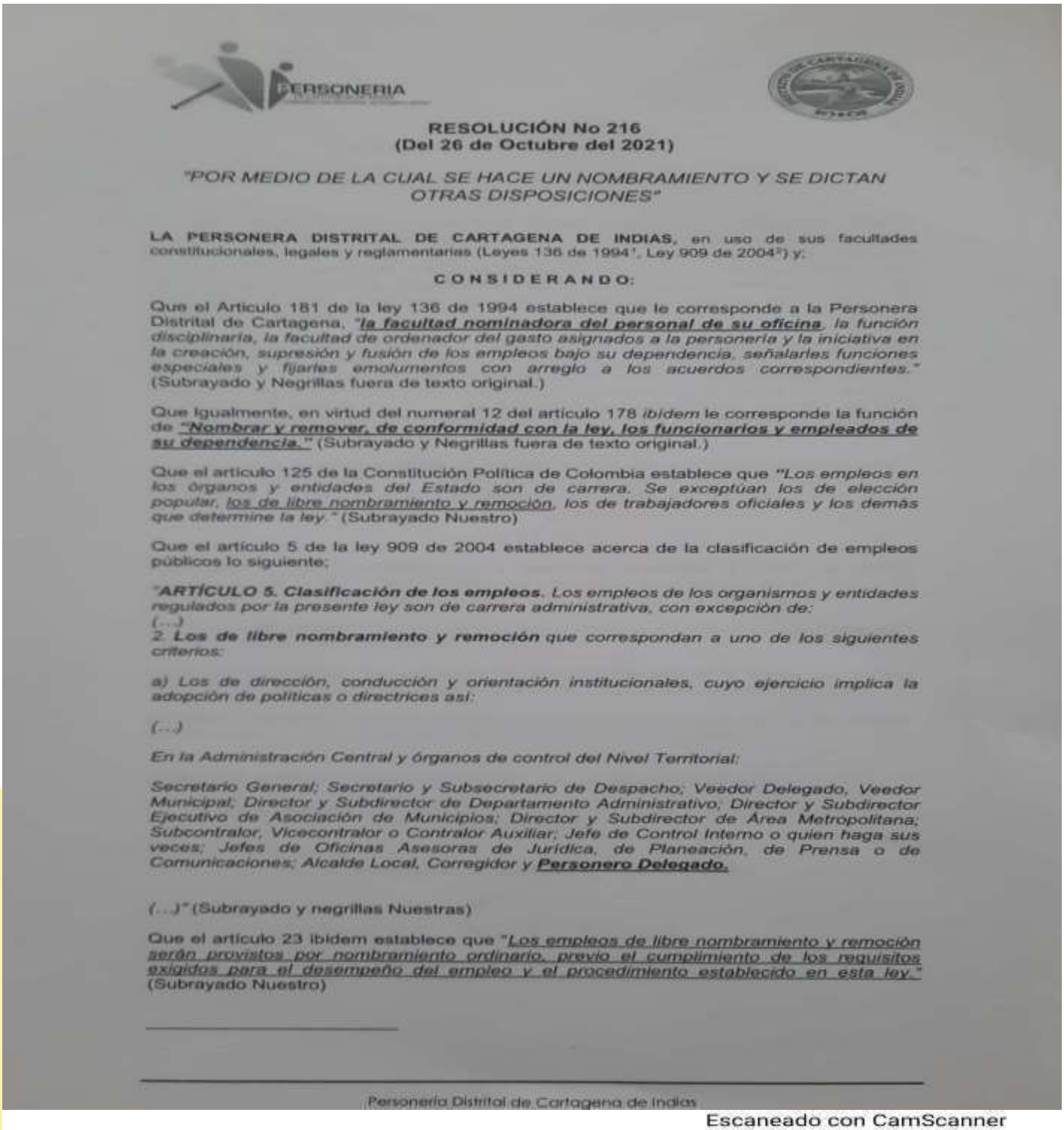
dcomunidad@personeriacartagena.gov.co, dalingmendoza0709@gmail.com – Por favor enviar a todos los correos-

Cordialmente;



**MARLON MARIANOYANEZ CAMARGO**
**Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de especial protección**

Proyecto: Darling Mendoza Toloza



PERSONERIA

**RESOLUCIÓN No 216**
**(Del 26 de Octubre del 2021)**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994[1], Ley 909 de 2004[2]) y;

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Articulo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, ***"la facultad nominadora del personal de su oficina**, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que Igualmente, en virtud del numeral 12 del artículo 178 *ibidem* le corresponde la función de ***"Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia."*** (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."* (Subrayado Nuestro)

Que el artículo 5 de la ley 909 de 2004 establece acerca de la clasificación de empleos públicos lo siguiente;

*"**ARTÍCULO 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:*
*(...)*
*2. **Los de libre nombramiento y remoción** que correspondan a uno de los siguientes criterios:*

*a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:*

*(...)*

*En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:*

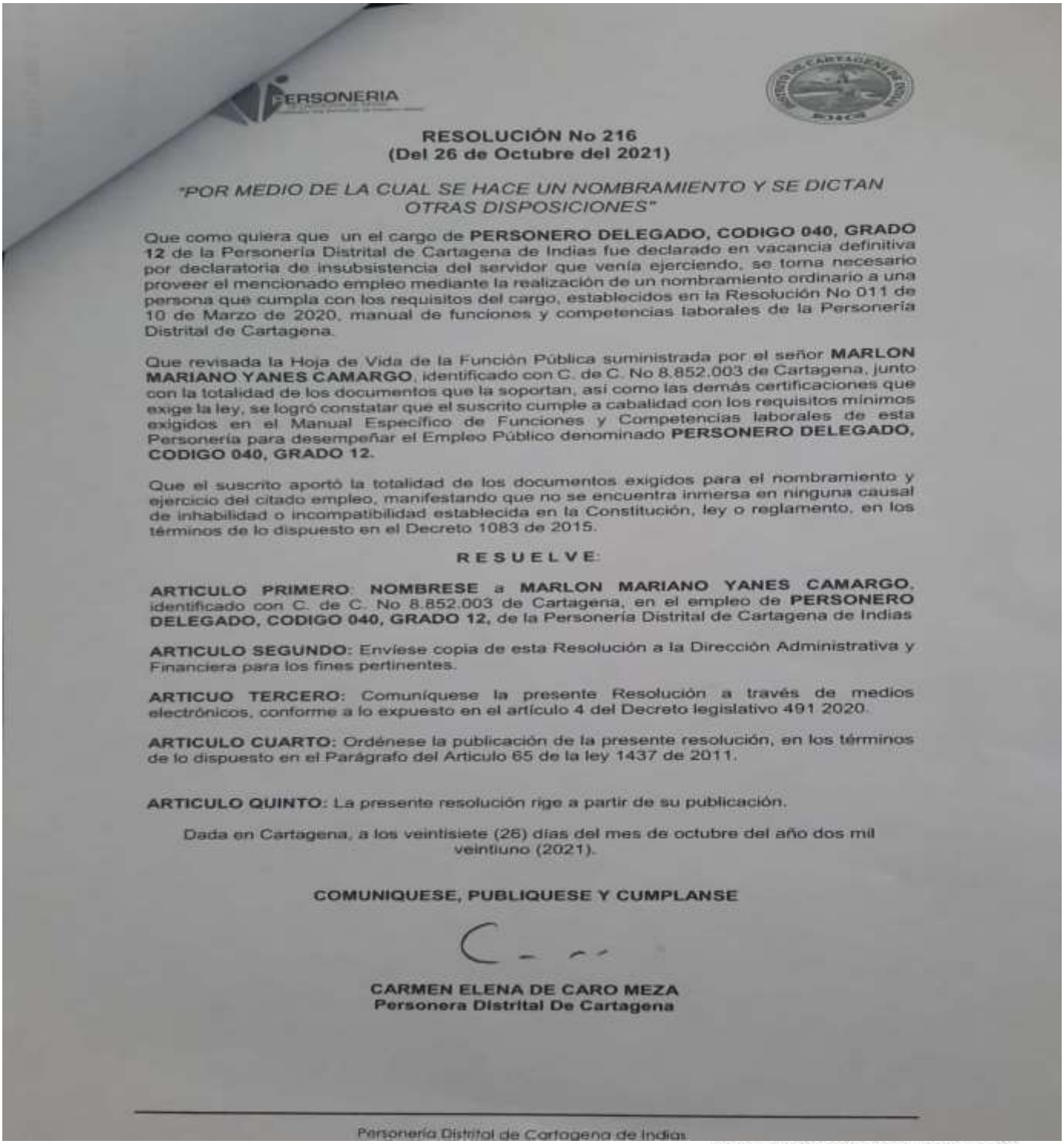
*Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y **Personero Delegado.***

*(...)"* (Subrayado y negrillas Nuestras)

Que el artículo 23 ibidem establece que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."* (Subrayado Nuestro)

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Escaneado con CamScanner



PERSONERIA

**RESOLUCIÓN No 216**
**(Del 26 de Octubre del 2021)**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que como quiera que un el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias fue declarado en vacancia definitiva por declaratoria de insubsistencia del servidor que venía ejerciendo, se torna necesario proveer el mencionado empleo mediante la realización de un nombramiento ordinario a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, establecidos en la Resolución No 011 de 10 de Marzo de 2020, manual de funciones y competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena.

Que revisada la Hoja de Vida de la Función Pública suministrada por el señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, junto con la totalidad de los documentos que la soportan, así como las demás certificaciones que exige la ley, se logró constatar que el suscrito cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de esta Personería para desempeñar el Empleo Público denominado **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12.**

Que el suscrito aportó la totalidad de los documentos exigidos para el nombramiento y ejercicio del citado empleo, manifestando que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, ley o reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO**. **NOMBRESE** a **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, en el empleo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12,** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

**ARTICUO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese la publicación de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena, a los veintisiete (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLANSE**

**CARMEN ELENA DE CARO MEZA**
**Personera Distrital De Cartagena**

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Escaneado con CamScanner



| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-008 |
|---|---|---|
| | GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA | Versión: 3 |
| | FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN | Fecha de aprobación 20/09/2020 |

Numero: **011**

Fecha: **3 de noviembre 2021**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolivar compareció ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el señor **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, Identificado con la Cédula de ciudadanía No. **8.852.003** expedida en el Ciudad de Cartagena de Indias, con el fin de tomar posesión en el cargo de: **PERSONERO DELEGADO** Código: **040** Grado: **12.** Por el cual se nombró en: **Propiedad**, mediante Resolución Número 216 de fecha 26 de octubre del **2021**, con una asignación mensual de **Siete Millones Trescientos Sesenta y ocho Mil Veintisiete Pesos M/cte ($7.368.027.00),** con efecto fiscal a partir del **3 de noviembre de 2021**.

El señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

**Marlon Mariano Yanez Camargo**
**El Posesionado**

**Ibis Luz Montalvo Ospino**
**Directora Administrativa y Financiera**

Proyectó Jasmin Mendoza
Revisó: Ibis Luz Montalvo Ospino

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264,
Barrio Amberes e-mail: info@personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 6 de septiembre de 2024

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: ACCION POPULAR**

**RADICADO: 13-001-33-33-010-2023-00223-00**

**DEMANDANTE: ZENDIS ALVAREZ LOZANO**

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA.**

**REF. COADYUVANCIA**

**E. S. D.**

Cordial saludo.

**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, personero delegado para la comunidades y sujetos de especial protección , de acuerdo a la resolución de nombramiento No. 216 del 26 de octubre del 2021 y con acta de posesión No. 11 del 03 de Noviembre de 2021, en ejercicio de mis facultades contempladas en la ley y en el manual de funciones y competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena, resolución No. 011 del 10 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, actuando como agente del ministerio público, representando a la comunidad Cartagenera en mi función de Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, de los bienes de uso púbico, de los derechos y garantías fundamentales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarle ser incluido como cuadyuvante y hacer todo lo pertinente a derecho dentro de la acción referenciada, de acuerdo a las facultades que me competen y me otorga la ley.

**PRETENSION**

- Solicitamos respetuosamente a su despacho ser incluido como coadyuvante de acuerdo con el marco jurídico citado, de igual manera se solicita ser escuchado y tenido en cuenta en la presente acción.
- Se solicita de igual manera expediente digital actualizado del expediente del proceso de la referencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Al respecto es preciso señalar que la figura de la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que puede hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la litis, dentro de un proceso judicial. Para el caso de las acciones populares esta figura está prevista en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, el que autoriza a toda persona natural o jurídica a coadyuvar las acciones populares antes de que se profiera fallo de primera instancia. De igual manera dicha norma prevé que la persona que intervenga en el proceso como coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentra, y sus actuaciones tendrán efectos hacia futuro; en tal sentido esta intervención le permitirá al interviniente, en calidad de parte, ejercer las facultades que procesalmente corresponden a ésta, pero sin excederlas, pues el coadyuvante auxilia o ayuda a la parte principal, pero su ejercicio se limitada al marco de las pretensiones del demandante, sin que pueda adicionarlas, ni trae hechos que la parte principal no llevo al debate. Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colectivas. De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesoria. De ahí que, tratándose del coadyuvante en lo activo, éste pueda en su escrito reforzar los argumentos presentados en la demanda, para lo cual podrá pedir la práctica de pruebas, participar en su recepción, proponer recusaciones, interponer recursos, discutir los alegatos de la parte contraria etc. No obstante, tal intervención no puede significar una reformulación de la demanda, pues ello entrañaría una clara contradicción con lo formulado por el coadyuvado, que comportaría no sólo una desnaturalización de la figura, sino un desbordamiento de sus limitadas facultades como intervención adhesiva.

Así las cosas, dada nuestra función de vigilar que los derechos de la población no sean vulnerados con la actuación de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, esta Agencia del Ministerio Público coadyuva la acción popular en procura de salvaguardar los derechos constitucionales colectivos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; consagrados en el artículo 88 de la Constitución Política y artículo 4°, literal d) y g) respectivamente de la ley 472 de 1998, ya que se encuentran actualmente vulnerados debido a que el Distrito de Cartagena, representada por su Alcalde Mayor, o por quien haga sus veces, está obligado a la

pavimentación de cada una de las calles del barrio Olaya Herrera sector 11 de noviembre en concreto rígido de 4000 libras con sus respectivos andenes y bordillos y señales de tránsito más la instalación y puesta en funcionamiento de redes de alumbrado Público, cambio de bombillas y lámparas, y solución de problemas de inseguridad en el sector referenciado, así como reposa en el libelo de la acción mencionada generando una deficiencia en el uso de los bienes de uso público, su goce, defensa; de la seguridad y salubridad pública, afectando el modo de vivir de la misma.

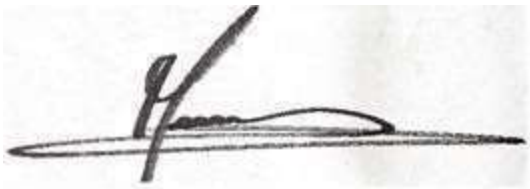
**ANEXOS**

- Anexo acta de nombramiento de la Personera Distrital No. 216 del 26 de octubre del 2021
- Acta de posesión No. 11 del 03 de noviembre de 2021.

**NOTIFICACIONES**

dcomunidad@personeriacartagena.gov.co, dalingmendoza0709@gmail.com – Por favor enviar a todos los correos-

Cordialmente;



**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**
**Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de especial protección**

Proyecto: Darling mendoza Toloza

Reviso: Omar Coneo

**RESOLUCIÓN No 216**
**(Del 26 de Octubre del 2021)**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994[1], Ley 909 de 2004[2]) y;

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Articulo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, ***"la facultad nominadora del personal de su oficina**, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que Igualmente, en virtud del numeral 12 del artículo 178 *ibidem* le corresponde la función de ***"Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia."*** (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que el articulo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."* (Subrayado Nuestro)

Que el artículo 5 de la ley 909 de 2004 establece acerca de la clasificación de empleos públicos lo siguiente;

*"**ARTÍCULO 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:*
*(...)*
*2. **Los de libre nombramiento y remoción** que correspondan a uno de los siguientes criterios:*

*a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:*

*(...)*

*En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:*

*Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y **Personero Delegado.***

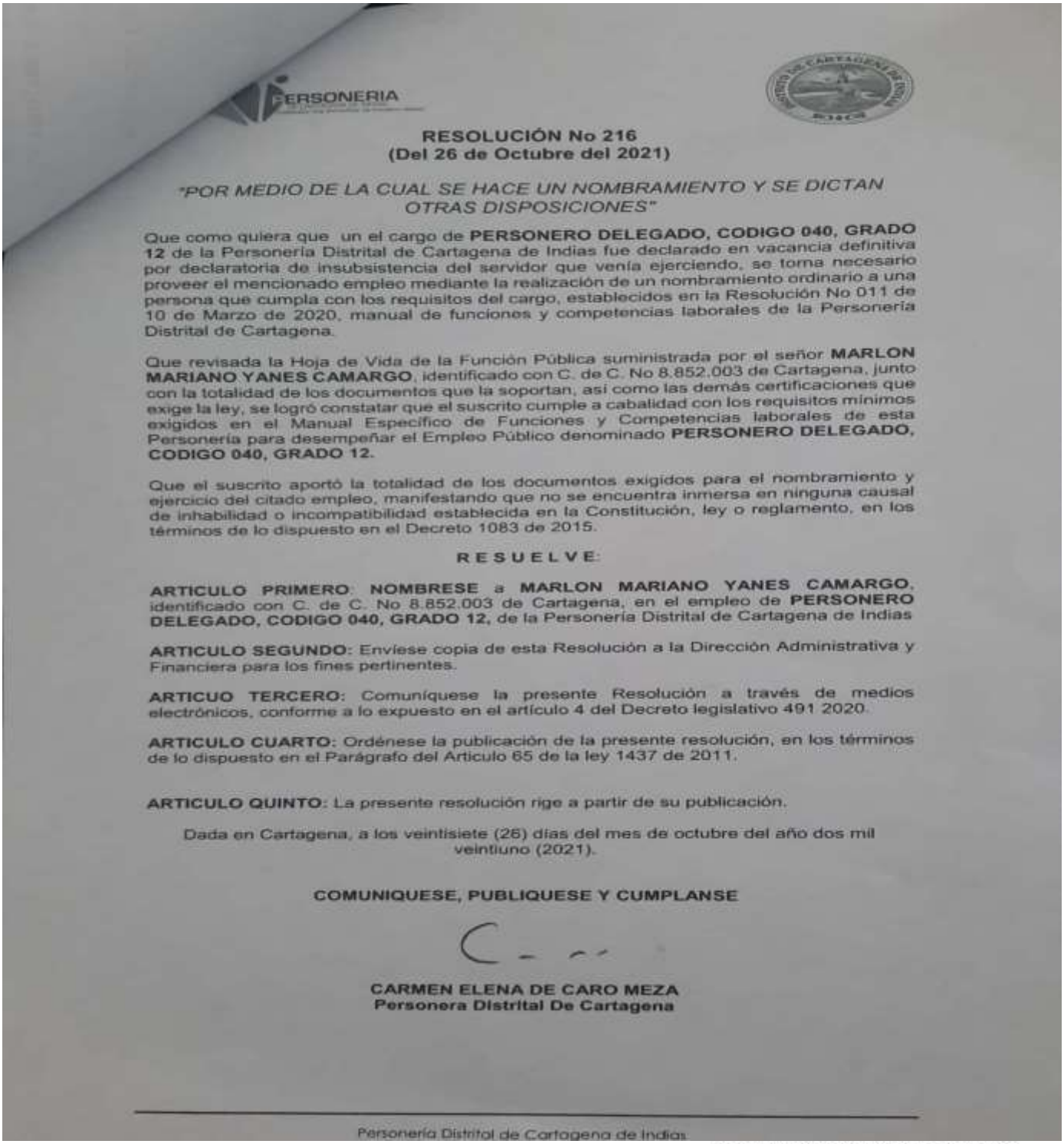
*(...)"* (Subrayado y negrillas Nuestras)

Que el articulo 23 ibidem establece que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."* (Subrayado Nuestro)



Escaneado con CamScanner

info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
Avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264
www.personeriacartagena.gov.co



PERSONERIA

**RESOLUCIÓN No 216**
**(Del 26 de Octubre del 2021)**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que como quiera que un el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias fue declarado en vacancia definitiva por declaratoria de insubsistencia del servidor que venía ejerciendo, se torna necesario proveer el mencionado empleo mediante la realización de un nombramiento ordinario a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, establecidos en la Resolución No 011 de 10 de Marzo de 2020, manual de funciones y competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena.

Que revisada la Hoja de Vida de la Función Pública suministrada por el señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, junto con la totalidad de los documentos que la soportan, así como las demás certificaciones que exige la ley, se logró constatar que el suscrito cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de esta Personería para desempeñar el Empleo Público denominado **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12.**

Que el suscrito aportó la totalidad de los documentos exigidos para el nombramiento y ejercicio del citado empleo, manifestando que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, ley o reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO**: **NOMBRESE** a **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, en el empleo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12,** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

**ARTICULO SEGUNDO**: Envíese copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

**ARTICUO TERCERO**: Comuníquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 2020.

**ARTICULO CUARTO**: Ordénese la publicación de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO**: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena, a los veintisiete (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLANSE**

**CARMEN ELENA DE CARO MEZA**
**Personera Distrital De Cartagena**

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Escaneado con CamScanner



| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-008 |
|---|---|---|
| | GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA | Versión: 3 |
| | FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN | Fecha de aprobación 20/09/2020 |

Numero: **011**

Fecha: **3 de noviembre 2021**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolivar compareció ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el señor **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, Identificado con la Cédula de ciudadanía No. **8.852.003** expedida en el Ciudad de Cartagena de Indias, con el fin de tomar posesión en el cargo de: **PERSONERO DELEGADO** Código: **040** Grado: **12.** Por el cual se nombró en: **Propiedad**, mediante Resolución Número 216 de fecha 26 de octubre del **2021,** con una asignación mensual de **Siete Millones Trescientos Sesenta y ocho Mil Veintisiete Pesos M/cte ($7.368.027.00),** con efecto fiscal a partir del **3 de noviembre de 2021**.

El señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO** Prestó el juramento ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Politica y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

**Marlon Mariano Yanez Camargo**
**El Posesionado**

**Ibis Luz Montalvo Ospino**
**Directora Administrativa y Financiera**

Proyectó Jasmin Mendoza
Revisó: Ibis Luz Montalvo Ospino

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264,
Barrio Amberes e-mail: info@personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 5 de septiembre de 2024

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**PROCESO: ACCION POPULAR**

**RADICADO: 13-001-33-33-005-2023-00265-00**

**DEMANDANTE: ANA CECILIA SALAS BARBA**

**DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y AGUAS DE CARTAGENA SA ESP**

**REF. COADYUVANCIA**

**E. S. D.**

Cordial saludo.

**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, personero delegado para la comunidades y sujetos de especial protección , de acuerdo a la resolución de nombramiento No. 216 del 26 de octubre del 2021 y con acta de posesión No. 11 del 03 de Noviembre de 2021, en ejercicio de mis facultades contempladas en la ley y en el manual de funciones y competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena, resolución No. 011 del 10 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, actuando como agente del ministerio público, representando a la comunidad Cartagenera en mi función de Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, me dirijo a usted comedidamente para solicitarle ser incluido como cuadyuvante y hacer todo lo pertinente a derecho dentro de la acción referenciada, de acuerdo a las facultades que me competen y me otorga la ley.

**PRETENSION**

- Solicitamos respetuosamente a su despacho ser incluido como coadyuvante de acuerdo con el marco jurídico citado, de igual manera se solicita ser escuchado y tenido en cuenta en la presente acción.
- Así mismo se solicita que se nos vincule y notifique para asistir a la inspección judicial que se realizará el día 20 de septiembre de 2024.
- Se solicita de igual manera que sea enviado el expediente digital del proceso de la referencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Al respecto es preciso señalar que la figura de la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que puede hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la litis, dentro de un proceso judicial. Para el caso de las acciones populares esta figura está prevista en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, el que autoriza a toda persona natural o jurídica a coadyuvar las acciones populares antes de que se profiera fallo de primera instancia. De igual manera dicha norma prevé que la persona que intervenga en el proceso como coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentra, y sus actuaciones tendrán efectos hacia futuro; en tal sentido esta intervención le permitirá al interviniente, en calidad de parte, ejercer las facultades que procesalmente corresponden a ésta, pero sin excederlas, pues el coadyuvante auxilia o ayuda a la parte principal, pero su ejercicio se limitada al marco de las pretensiones del demandante, sin que pueda adicionarlas, ni trae hechos que la parte principal no llevo al debate. Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colectivas. De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesoria. De ahí que, tratándose del coadyuvante en lo activo, éste pueda en su escrito reforzar los argumentos presentados en la demanda, para lo cual podrá pedir la práctica de pruebas, participar en su recepción, proponer recusaciones, interponer recursos, discutir los alegatos de la parte contraria etc. No obstante, tal intervención no puede significar una reformulación de la demanda, pues ello entrañaría una clara contradicción con lo formulado por el coadyuvado, que comportaría no sólo una desnaturalización de la figura, sino un desbordamiento de sus limitadas facultades como intervención adhesiva.

Así las cosas, dada nuestra función de vigilar que los derechos de la población no sean vulnerados con la actuación de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, esta Agencia del Ministerio Público coadyuva la acción popular en procura de salvaguardar los derechos constitucionales colectivos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; consagrados en el artículo 88 de la Constitución Política y artículo 4°, literal m) respectivamente de la ley 472 de 1998, ya que se encuentran actualmente vulnerados debido a que el Distrito de Cartagena, representada por su Alcalde Mayor, o por quien haga sus veces, está obligado a la pavimentación de las vías de la Urbanización Ciudadela India Catalina y sobre las obras de extensión de red de acueducto en dicha urbanización, así como reposa en

el libelo de la acción mencionada generando una deficiencia en el uso de los bienes de uso público y prestación eficiente a la comunidad, afectando el modo de vivir de la misma.

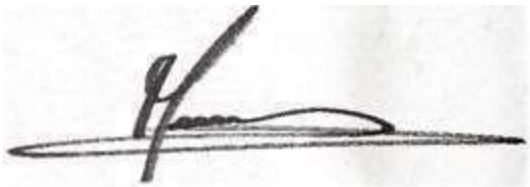
**ANEXOS**

- Anexo acta de nombramiento de la Personera Distrital No. 216 del 26 de octubre del 2021
- Acta de posesión No. 11 del 03 de noviembre de 2021.

**NOTIFICACIONES**

dcomunidad@personeriacartagena.gov.co, dalingmendoza0709@gmail.com – Por favor enviar a todos los correos-

Cordialmente;



**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**
**Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de especial protección**

Proyecto: Darling mendoza Toloza

Reviso: omar coneo Valdez

**RESOLUCIÓN No 216**
**(Del 26 de Octubre del 2021)**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994[1], Ley 909 de 2004[2]) y;

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Articulo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, ***"la facultad nominadora del personal de su oficina**, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que Igualmente, en virtud del numeral 12 del artículo 178 *ibidem* le corresponde la función de ***"Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia."*** (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que el articulo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."* (Subrayado Nuestro)

Que el artículo 5 de la ley 909 de 2004 establece acerca de la clasificación de empleos públicos lo siguiente;

*"**ARTÍCULO 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:*
*(...)*
*2. **Los de libre nombramiento y remoción** que correspondan a uno de los siguientes criterios:*

*a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:*

*(...)*

*En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:*

*Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y **Personero Delegado.***

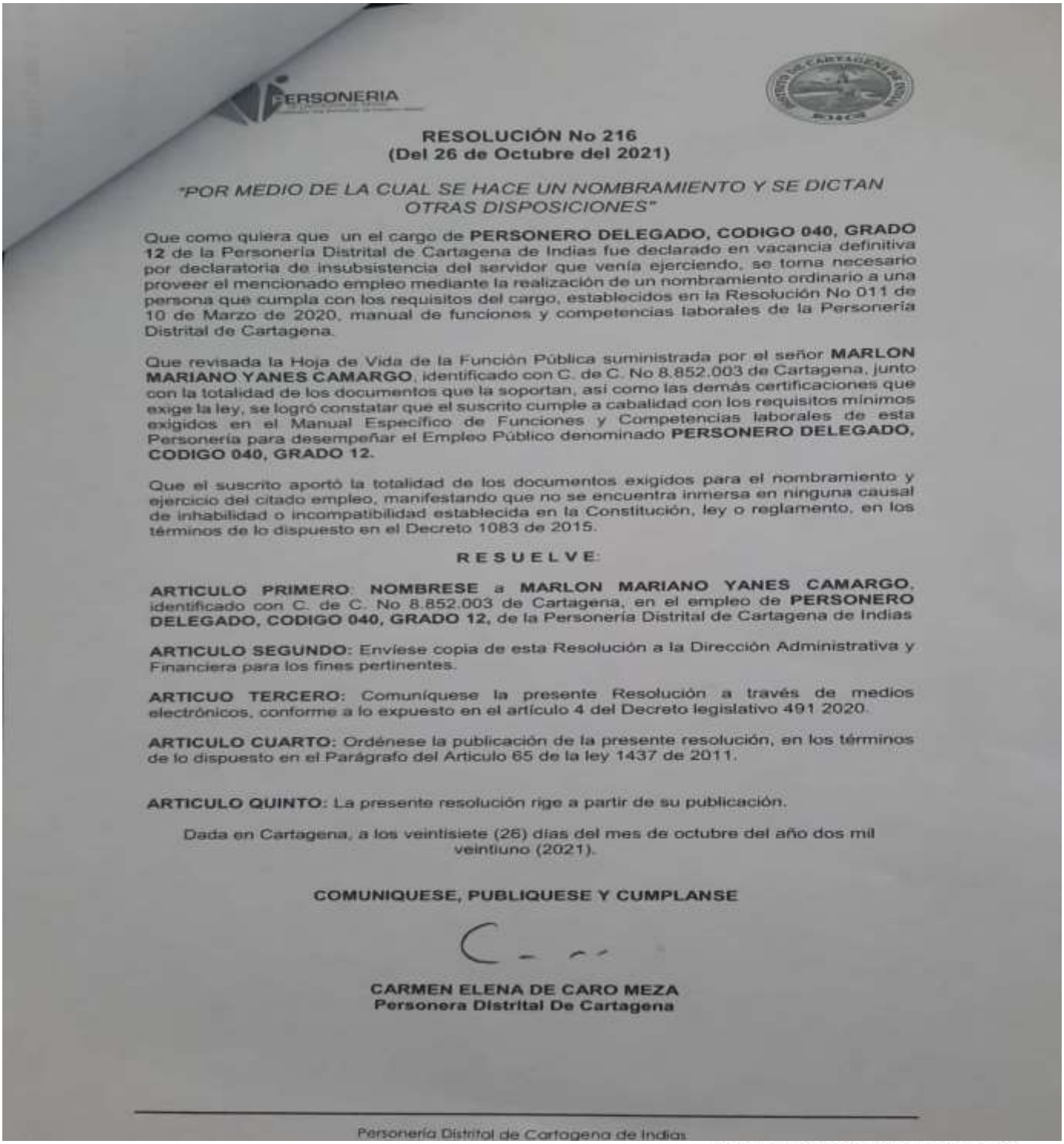
*(...)"* (Subrayado y negrillas Nuestras)

Que el articulo 23 ibidem establece que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."* (Subrayado Nuestro)



Escaneado con CamScanner

info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
Avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264
www.personeriacartagena.gov.co



PERSONERIA

**RESOLUCIÓN No 216**
**(Del 26 de Octubre del 2021)**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que como quiera que un el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias fue declarado en vacancia definitiva por declaratoria de insubsistencia del servidor que venía ejerciendo, se torna necesario proveer el mencionado empleo mediante la realización de un nombramiento ordinario a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, establecidos en la Resolución No 011 de 10 de Marzo de 2020, manual de funciones y competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena.

Que revisada la Hoja de Vida de la Función Pública suministrada por el señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, junto con la totalidad de los documentos que la soportan, así como las demás certificaciones que exige la ley, se logró constatar que el suscrito cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de esta Personería para desempeñar el Empleo Público denominado **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12.**

Que el suscrito aportó la totalidad de los documentos exigidos para el nombramiento y ejercicio del citado empleo, manifestando que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, ley o reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO**: **NOMBRESE** a **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, en el empleo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12,** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

**ARTICULO SEGUNDO**: Envíese copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

**ARTICUO TERCERO**: Comuníquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 2020.

**ARTICULO CUARTO**: Ordénese la publicación de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO**: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena, a los veintisiete (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLANSE**

**CARMEN ELENA DE CARO MEZA**
**Personera Distrital De Cartagena**

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Escaneado con CamScanner



| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-008 |
|---|---|---|
| | GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA | Versión: 3 |
| | FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN | Fecha de aprobación 20/09/2020 |

Numero: **011**

Fecha: **3 de noviembre 2021**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolivar compareció ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el señor **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, Identificado con la Cédula de ciudadanía No. **8.852.003** expedida en el Ciudad de Cartagena de Indias, con el fin de tomar posesión en el cargo de: **PERSONERO DELEGADO** Código: **040** Grado: **12.** Por el cual se nombró en: **Propiedad**, mediante Resolución Número 216 de fecha 26 de octubre del **2021,** con una asignación mensual de **Siete Millones Trescientos Sesenta y ocho Mil Veintisiete Pesos M/cte ($7.368.027.00),** con efecto fiscal a partir del **3 de noviembre de 2021**.

El señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO** Prestó el juramento ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Politica y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

**Marlon Mariano Yanez Camargo**
**El Posesionado**

**Ibis Luz Montalvo Ospino**
**Directora Administrativa y Financiera**

Proyectó Jasmin Mendoza
Revisó: Ibis Luz Montalvo Ospino

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264,
Barrio Amberes e-mail: info@personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C. 5 de septiembre de 2024.

Honorable:

JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**Radicación** 13001 33 33 **013 2017 00096** 00

Cartagena – Bolívar.
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **Medio de control** | Acción Popular |
| **Radicado** | 13001 33 33 **013 2017 00096** 00 |
| **Accionantes** | Eduardo Ferrer Luna<br>Jorge Luis Jiménez Julio |
| **Accionado** | Distrito de Cartagena de Indias |
| **Asunto** | **Abre desacato** |
| **Auto Interlocutorio No.** | 729 |

**Referencia:** Informe de Cumplimiento pavimentación obras de recolección deaguas de lluvias y su interconexión en sistema de Alcantarillado de la Cra. 76 a de la calle 5 hasta la calle 3 b del barrio El Educador, Acción Popular con radicación **numero.** 13001 33 33 **013 2017 00096** 00.

Mediante la presente, yo, **El Suscrito Personero Delegado para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional,** en ejercicio de sus facultades contempladas, La ley 136 de 1994, articulo 178, y conforme al manual de funciones y competencias laborales resolución No. 249 del 14 julio 2023, me permito pronunciarme sobre el requerimiento de informe a la Personera Eliana del Carmen Simancas Tinoco, mediante Auto Interlocutorio N° 729 de 23 de agosto de 2024, producto de escrito presentadoel día 15 de agosto por el Actor Popular, donde solicita cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas dentro de la acción popular de la referencia, dentro del procesode incidente de desacato.

Señalamos que los derechos colectivos de la comunidad siguen siendo violados, toda vez que a través de visita ocular realizada esta Agencia del Ministerio Publico, el día 2 de septiembre de 2024, se evidencia que la calle ubicada en la Cra. 76 A, desde la calle 5 hasta la calle 3 B del Barrio El Educador, no está pavimentada, de acuerdo a registro fotográfico anexado a este informe; tampoco las calles que son perpendiculares, incluidos los callejones; presentan escombros en algunas zonas; no se han realizado estudios técnicos para la pavimentación, obras de recolecciones de aguas lluvias ysu interconexión con el sistema de alcantarillado.

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

El presente se allega con observancia del término perentorio de tres (3) días, otorgado por su honorable Despacho en el Auto Interlocutorio de fecha 23 de agosto del 2024, el cual fue notificado el 2 de septiembre a través de Correo Electrónico a esta Agencia del ministerio público.

**I.** CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

En este acápite nos permitiremos manifestarnos de manera general sobre los hechos constatados en visita ocular de fecha 2 de septiembre de 2024, en la zona de la referencia con el fin de contestar de la manera más sucinta y clara el requerimiento de informe:

1. Este Ministerio Publico considera que el incumplimiento de las sentencias populares, trae como consecuencia la presentación de informes con fines disciplinarios a los funcionarios distritales que ha desacatado la presente orden judicial.

No obstante a que la totalidad de aquellos se desprende conducta a la Distrito de Cartagena de Indias, es indispensable que por misionalidad de esta institución, agencia del ministerio público, se deba divulgar el respeto y la garantía de los derechos colectivos que se divisan ser protegidos en el contexto de la utilización de los bienes de uso público y el acceso y prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de población vulnerable al tenor de los dichos y pruebas aportadas por este Ministerio Publico, que requieren la observación y valoración de las mismas por cuenta del Señor Juez para garantizar sus derechos.

En ese contexto, a partir de los apartes fácticos expresados, resulta colegir conducta, que por omisión deriva en la vulneración de los derechos colectivos del Accionante, cuya responsabilidad fuere atribuible al Distrito de Cartagena de Indias, de quien esperamos tenga de presente la obra pública en la calle de la referencia de acuerdo a su excelente plan de desarrollo en materia de infraestructura, que hasta el día de hoy está en ejecución.

II. ANEXOS

1. Resolución de Nombramiento del Jefe de la Oficina **para la protección de lascomunidades y sujetos de especial protección constitucional** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

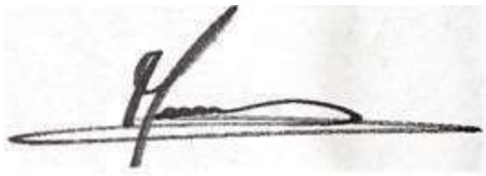
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina **para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional** de la Personería Distrital de Cartagena.

3. Visita ocular con registro fotográfico de la calle Cra. 76 a de la calle 5 hastala calle 3 b del barrio El Educador.

III. NOTIFICACIONES.

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co - info@personeriacartagena.gov.co- dalingmendoza0709@gmail.com- por favor enviar a todos los correos descritos-

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yánez Camargo

**Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.**

*Proyectó: Darling*

*Abogado*


2 de Sept/24,Cartagena.Cra76.El Educador









2 de Sept/24,Cartagena.Cra76.El Educador,11 AM

Cartagena de Indias D. T. y C. 28 de agosto 2024.

Señores

**JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**
admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar.
E. S. D.

**Medio de control:** Acción popular

**Radicado:** 13001333301120170026400

**Accionantes:** Personería Distrital de Cartagena

**Accionado:** Distrito de Cartagena de Indias

**Asunto:** Informe de cumplimiento de fallo popular.

**Auto de Sustentación N° 829**

**Referencia:** Informe de Cumplimiento reparación, realización de andenes y bordillos de la carrera 64, ubicada en el barrio las Delicias, Acción Popular con radicación **numero 13001333301120170026400.**

Mediante la presente, yo, **El Suscrito Personero Delegado para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional,** en ejercicio de sus facultades contempladas, La ley 136 de 1994, articulo 178, y conforme al manual de funciones y competencias laborales resolución No. 249 del 14 julio 2023, me permito pronunciarme sobre el requerimiento de informe a la Personería Distrital de Cartagena, mediante Auto de sustentación N° 829 de fecha 22 de agosto de 2024, donde solicita cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas dentro de la acción popular de la referencia.

Señalamos que los derechos colectivos de la comunidad siguen siendo violados, toda vez que a través de visita técnica realizada esta Agencia del Ministerio Publico, el día 28 de agosto de 2024, se evidencia que la carrera 64, ubicada en el barrio las Delicias, no está reparada en su totalidad, de acuerdo a registro fotográfico y de video anexado a este informe, a pesar de ser una vía muy transitada desde la avenida consulado hasta la transversal 54, no se encuentra en un estado óptimo de operación por cuanto está afectada por una serie de grietas, aberturas, hendiduras y huecos que impiden el adecuado flujo del tránsito vehicular por la zona, además en la última parte que conecta con la transversal 54 falta una parte de anden y bordillo para el adecuado tránsito de personas.

## I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

El presente se allega con observancia del término perentorio de tres (3) días, otorgado por su honorable Despacho en el Auto Sustentación de fecha 28 de agosto del 2024, el cual fue notificado a través de Correo Electrónico a esta Agencia del ministerio público.

## II. CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIADISTRITAL DE CARTAGENA

En este acápite nos permitiremos manifestarnos de manera general sobre los hechos constatados en visita técnica de fecha 28 de agosto de 2024, con el fin de contestar de la manera más sucinta y clara el requerimiento de manifestación por parte de la parte demandante con referencia al último informe presentado por el Distrito de Cartagena mediante este informe sucinto:

1. Este Ministerio Publico considera que el incumplimiento de las sentencias populares, trae como consecuencia la presentación de informes con fines disciplinarios a los funcionarios distritales que ha desacatado la presente orden judicial.

No obstante a que la totalidad de aquellos se desprende conducta a la Distrito de Cartagena de Indias, es indispensable que por misionalidad de esta institución, agencia del ministerio público, se deba divulgar el respeto y la garantía de los derechos colectivos que se divisan ser protegidos en el contexto de la utilización de los bienes de uso público y el acceso y prestación eficiente de los servicios públicos de población vulnerable al tenor de los dichos y pruebas aportadas por este Ministerio Publico, que requieren la observación y valoración de las mismas por cuenta del Señor Juez para garantizar sus derechos.

En ese contexto, a partir de los apartes fácticos expresados, resulta colegir conducta, que por omisión deriva en la vulneración de los derechos colectivos del Accionante, cuya responsabilidad fuere atribuible al Distrito de Cartagena de Indias. No obstante sabemos la gran labor que está realizando el Distrito de Cartagena en materia de infraestructura de vías mediante la aplicación de un nutrido plan de desarrollo distrital, es por eso que estamos convencidos que el Distrito debe tener en cuenta la carrera 64 ubicada en el barrio las Delicias en su excelente plan de trabajo con auscultación, estudios y diseños que aporten la información detallada necesaria que pueda obtenerse en sitio o a través de ensayos que conlleven a emitir el diagnóstico del estado actual de la estructura y contemplar medidas de intervención a que haya lugar de acuerdo al informe presentado por el demandado de fecha 19 de febrero de 2024.

## VI. ANEXOS

1. Resolución de Nombramiento del Jefe de la Oficina **para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

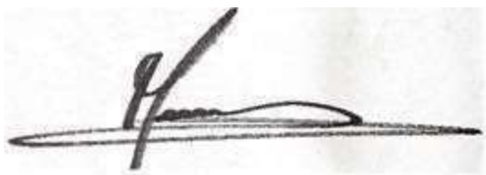
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina **para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional** de la Personería Distrital de Cartagena.

3. Registro fotográfico de vi sita técnica realizada en la carrera 64 ubicada en el barrio las Delicias.

## VIII. NOTIFICACIONES.

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co - info@personeriacartagena.gov.co y dalingmendoza0709@gmail.com. – por favor enviar a los tres correos-

De usted, Cordialmente;



**Marlon Mariano Yánez Camargo**
**Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.**

*Proyectó: Darling Mendoza*
*Abogado – Contratista*


Barrio Las Delicias, carrera 64, Cartagena de Indias,28 de Agosto 2024,1100 am










P432



























Barrio Las Delicias, carrera 64, Cartagena de Indias,28 de Agosto 2024,1100 am

Cartagena de Indias, 9 de septiembre de 2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAGISTRADO JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ

Desta07bol@notificacionesrj.gov.co

REFERENCIA: ACCION POPULAR. RADICADO N° 13001233300020230022400

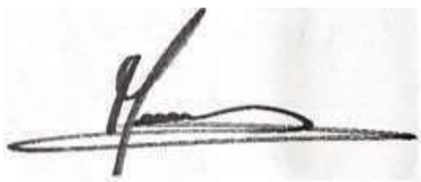
DEMANDANTE: YOMAIRA AMEIDA MUÑOZ.
ASUNTO: Solicitud de expediente digital.
DEMANDADO: Distrito de Cartagena

Cordial Saludo,

Mediante el presente memorial el suscrito MARLON YANEZ CAMARGO, delegado de la Personería Distrital de Cartagena, mayor y vecino de esta ciudad, en concordancia con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Personería y la Resolución por medio de la cual se le delegan funciones, respetuosamente solicito expediente digital del proceso de la referencia.

Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dalingmendoza0709@gmail.com dcomunidad@personeriacartagena.gov.co–por favor enviar a todos los correo-

Atentamente,



**Marlon Maria no Yanez Cama rgo.**

**Personero Delegado para** la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

**Personería Distrital de Cartagena**

Proyectó: Abogado Darling Mendoza

Cartagena de Indias D.T y C, 20 de septiembre de 2024

Señores

**OFICINA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL**
Pie de la Popa Avenida Pedro de Heredia, sector Lo Amador clle 32 N° 20 C 14
E-mail: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Referencia: Remisión de Oficio para revisar y autorizar presentación de oficio ante la Constructora Consorcio JDP y supervisor Interventoría Saicon Ingenieria, debido a problemática originada en la ejecución de la pavimentación de la carrera 91 barrio Villa estrella.

Cordial Saludo,

**DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA**, mayor de edad, actuando en calidad de abogado de la delegada para la protección de las comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional a ustedes, respetuosamente me permito remitir solicitud previa dirigida al Constructora Consorcio JDP y supervisor Interventoría Saicon Ingenieria solicitando información de las medidas administrativas tomadas para la solución de las siguientes problemáticas en el barrio Villa estrella carrera 91: manjol ubicado en la calle 37 o calle del colegio se encuentra sedimentado con material de construcción como es triturado y arena a consecuencia de esto las aguas residuales se devuelven causando inundaciones; supresión de un poste de energía quedando los cables sueltos y amarrados con un pedazo de baldosa, a tres metros de altura de la casa con nomenclaturas N°39-15 con un tramo muy cerca de la escalera para dirigirse al segundo piso (el predio señalado); en la calle 41, cables de energía sueltos, reventados por los camiones que transitan por la vía; y además construcción muy cerrada de la esquina de la carrera 91 C con calle 37, por lo anterior los vehículos al coger la curva se montan sobre el andén o invaden el carril contrario. Los anteriores problemas se generaron durante la ejecución de la obra pública de pavimentación de la carrera 91 C del barrio Villa estrella.

Lo anterior teniendo en cuenta previa solicitud de una líder del sector. Es sine quanon la presentación de este requerimiento previo para la presentación de una posible acción de tutela, acción popular y/o mesa de trabajo, teniendo en cuenta que la comunidad está bastante insistente ante esta situación que los perjudica en sus derechos fundamentales y colectivos.

Anexo: Requerimiento previo a Constructora Consorcio JDP, interventoría Saicon Ingeniería de fecha 20 de septiembre de 2024.

Atentamente,



**DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA**
**ABOGADO DE LA OFICINA DELEGADA PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL**
**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**

info@personeriacartagena.gov.co
6642231-664227- 6645000
Pie de la Popa Avenida Pedro de Heredia, sector Lo Amador clle 32 N° 20 C 14
www.personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C. 18 de septiembre de 2024.

Señor:

LACIDES ALBERTO LLAMAS NAVARRO
Representante legal
JDP CONSORCIO (DMI INGENIERIA S.A.S-PROYECTOS ARQUITECTURA E INGENIERIA 3L SAS- JULIO CESAR QUESADA ARREDONDO)
NIT#901003229- NIT#901469- C.C#73236879-respectivamente.
consorciojdp@gmail.com

INGENIERO DE OBRA
Señor:
CESAR CRESPO

SUPERVISOR
Señores:
INTERVENTORIA SAICON INGENIERIA
Saiconinterventoria@gmail.com
E. S. D.

**Asunto:** petición de protección de los derechos colectivos y/o fundamentales de LAS COMUNIDADES UBICADAS EN INMEDIACIONES DE LA CARRERA 91 DEL BARRIO VILLA ESTRELLA, CALLE 37 Y/O CALLE DEL COLEGIO; FRENTE A LA CASA CON NOMENCLATURA N°39-15 Y EL PREDIO CON MANZANA 14 LOTE 6.

Yo, LUIS MURILLO, varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, obrando como Personero delegado para las comunidades y sujetos de especial protección constitucional, con fundamento en las facultades que me confiere la constitución y la ley - en especial la ley 136 de 1994 – me permito realizar la siguiente petición de manera respetuosa, fundamentada en los hechos y consideraciones que se describen a continuación; en procura de defender el interés general y el medio ambiente, encontrando legitimación en lo dispuesto por la ley 472 de 1998, en su artículo 12, numeral cuarto, que radica en cabeza de esta Agencia del Ministerio público la facultad de endilgar peticiones de la referida guisa y la ley; y la ley 136 de 1994, articulo 178 numeral 1° que lo autoriza para vigilar el cumplimiento de la constitución, promoviendo las acciones a que hubiere lugar.

**HECHOS.**

1. El día 30 de agosto de la presente anualidad producto de las quejas interpuestas por los señores Doris Rojas, Eduardo Millan y Branygan Ortega Ochoa, varios funcionarios de la Oficina de Urbanístico, realizaron inspección ocular en las inmediaciones de la carrera 91 C del barrio villa estrella, calle

37 y/o calle del colegio; frente a la casa con nomenclatura n°39-15 y el predio con manzana 14 lote 6, ya que basta observar someramente el lugar para divisar que el manjol ubicado en la calle 37 o calle del colegio se encuentra sedimentado con material de construcción como es triturado y arena a consecuencia de esto las aguas residuales se devuelven causando inundaciones.

Motivados por la notoriedad de la problemática, se llevó a cabo la referida inspección, en la cual pudimos recolectar fotográficamente, un vasto cumulo de pruebas que dan muestra de la preocupante situación en la que se encuentra el manjol en la calle 37; la casa con nomenclaturas N°39-15, donde se quitó un poste de energía quedando los cables sueltos y amarrados con un pedazo de baldosa, están a escasamente 3 metros de altura, en un tramo está muy cerca de una escalera que llevan al segundo piso de la vivienda con la nomenclatura descrita; en la calle 41 se observaron cables de energía sueltos, reventados por los camiones que transitan por la vía, además en la esquina de la carrera 91 C con calle 37 la calle se construyó muy cerrada y los vehículos al coger la curva se montan sobre el andén o invaden el carril contrario; y el peligro al que se exponen permanentemente las comunidades asentadas en los sectores mencionados y la población en general, puesto que el lugar es ampliamente transitado por varios camiones, automóviles y es una vía de considerable flujo vehicular.

En la diligencia en comento, pudimos constatar, como se puede observar en el registro fotográfico anexo a esta petición, los residuos encontrados en el interior de los manjoles ubicados en la carrera 91C con calle 37, son materiales de la construcción de la vía, lo que ha generado una situación de riesgo sanitario, para las familias que se les devuelven las aguas residuales.

En cuanto a los cables eléctricos constituye un peligro inminente ya que los mismos están a escasos centímetros de las escaleras que llevan al segundo piso de los predios ubicados en la carrera 91 C N° 39-15 y el predio con manzana 14 lote 6- sin mencionar el peligro catastrófico que representan para los habitantes de estas edificaciones, no es menos preocupante la gran cantidad de agua fétida esparcidas a lo largo de la carrera 91 C con calle 37 donde se encuentran los manjoles en mal estado cuando llueve, al punto de

hacerlas intransitables, y que genera la proliferación de malos olores, mosquitos y ulteriormente la propagación de enfermedades en la población. En fin; un sin número de problemáticas que encuentran cabida a partir de la grave contaminación del cuerpo de alcantarillado y del negligente manejo que se le dio a la construcción de la vía en cuestión, que repercuten ostensiblemente en la calidad de vida de los vecinos del barrio Villa estrella, y no menos importante, que generan un alto impacto en el medio ambiente de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES**

1. **La problemática medio ambiental de la carrera 91 del barrio Villa estrella.** La carta política de 1991 da un tratamiento prevalente al medio ambiente, el título II de la carta magna establece los derechos colectivos y del ambiente, propugnando por la protección de los últimos en los artículos 79 y 80, que disponen lo siguiente;

*"***ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un* ambiente *sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*…"*

Además de establecerlo como un derrotero fundamental para el actuar del estado en todas sus esferas, la actual carta política no se limitó a enunciarlo, sino que instauro mediante la ley 742 de 1998 los medios idóneos para la real protección de los presupuestos fundantes por parte del estado y de los administrados. Es por eso que jurisprudencial y doctrinariamente se ha catalogado esta constitución como una constitución ecológica, puesto que se le da un interés prevalente al medio ambiente,

de la mano de la corriente política internacional que pone de presente como un interés prioritario mundial la preservación del mismo, principalmente la de los cuerpos de aguas, recurso que es de vital importancia para la postergación de nuestra especie y de las especies que cohabitan en este planeta. En torno a esta concepción, la corte constitucional colombiana en Sentencia C-431/00 ha dicho lo siguiente;

*"La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección"*

surge a la luz de los apartes constitucionales y jurisprudenciales citados, el deber consecuente del estado con relación a las prerrogativas que esboza la carta política, de velar por la protección del medio ambiente en los términos que trae a colación el magno tribunal en la sentencia en referencia, de la siguiente forma; " *1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."*

Además de lo anterior, el alto tribunal ha considerado como de vital importancia para la consecución de los presupuestos emanados de la carta, el desarrollo de políticas estatales orientadas hacia la preservación del medio ambiente a través de la educación de las comunidades en asuntos ecológicos, puesto que no tiene sentido adelantar gestiones eficientes en la recuperación del medio ambiente, si no se instruye a la comunidad a preservarlo conjuntamente con el estado, y no se optan por medidas encaminadas al desarrollo sostenible de la comunidad con el medio

ambiente; con relación a esto dijo la corte constitucional en sentencia C-519/94 lo siguiente;

*"Esta Corporación es consciente de que si bien la protección jurídica del derecho a gozar un ambiente sano es uno de los pilares esenciales del desarrollo social, la Constitución se ocupó también de regular otros temas de orden ecológico como es el caso de la biodiversidad, de la conservación de áreas naturales de especial importancia, del desarrollo sostenible, de la calidad de vida y de la educación y la ética ambiental, los cuales constituyen, de igual forma, el estandarte mínimo para la necesaria convivencia de los asociados dentro de un marco de bienestar general. Colombia es uno de los países que mayor interés debe tener respecto de los acuerdos internacionales en materia de biodiversidad. La razón es, por lo demás, sencilla: nuestro país ha sido reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad".*

Es con fundamento en lo expuesto, que esta Agencia del Ministerio Publico, como garante de los derechos constitucionales de la comunidad Cartagenera, y del ordenamiento jurídico en general, considera como prioritaria la pronta y eficaz intervención del distrito y de todas las entidades que estén obligadas, y que encuentren interés legal en intervenir en la recuperación de los manjoles ubicados en la carrera 91 C con calle 37.

**La afectación directa a la salud, calidad de vida, y la puesta en peligro de las comunidades asentadas en inmediaciones de la carrera 91 c con calle 37 del barrio Villa estrella.**

A demás del interés ambiental que reviste la presente solicitud, es menester entender desde diferentes aristas esta problemática, puesto que también afecta directamente la calidad de vida de los habitantes del sector, lo que debe ser atendido por parte del estado, puesto que garantizar condiciones de vida dignas para los administrados responde al fin último del estado social de derecho. La corte constitucional en sentencia C 519 de 1994, entendió el derecho de las comunidades a gozar de un medio ambiente sano, en relación directa con el interés superior de garantizar a la ciudadanía condiciones óptimas de vida, abogándose primordialmente por el crecimiento sostenible de las comunidades en sintonía con el ecosistema que las rodea, el cual les ofrece medios para subsistir de manera digna. Para comprender en su integridad el enfoque, me permito citar el siguiente aparte de la providencia en mención;

*"Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1o. y 2o. superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida. Dentro de esas acciones, cabe destacar el deber de regular el control de la calidad de bienes y servicios prestados a la comunidad, la racionalización de la economía y el cumplimiento de las finalidades sociales del Estado, en particular, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Si el mejoramiento de la calidad de vida es una de las principales metas del Estado colombiano, entonces el amparo y cuidado de las condiciones ecológicas son el pilar esencial sobre el cual deben recaer todas las acciones que para ese efecto se implementen."*

Es de vital importancia recalcar el evidente riesgo al que se exponen en diferentes circunstancias las familias que habitan en inmediaciones de la carrera con calle 37 del barrio Villa estrella, que comprometen su vida y salud. En primer lugar resulta preocupante para esta entidad, la situación en la que se encuentran las familias que habitan en edificaciones que colindan directamente con los manjoles, ya que basta con observar someramente el precario estado en el que se encuentran internamente, para precaver que puede ocurrir en cualquier momento alguna inundación que ponga en peligro la vida de familias enteras, que integran en ocasiones a niños y ancianos que muy probablemente de tener contacto con el agua fétida encuentren comprometida su vida. La anterior problemática tiene mayor impacto en la actual época del año, en donde se prevén lluvias de gran magnitud.

En segundo lugar, no se puede dejar esta problemática que implica la acumulación de material de construcción como es triturado y arena en los manjoles del sector, producto del ineficiente manejo a la construcción de la carrera 91 c, lo que ha vuelto intransitables las calles. Es aún más preocupante dicha circunstancia, si tenemos en cuenta que las condiciones que otorga la problemática en comento, son óptimas para que se reproduzcan plagas como mosquitos, que transmiten un sin número de enfermedades que afectan de manera directa la salud y calidad de vida de los residentes, esto último sesgando íntegramente el derecho a la salubridad pública, estatuido en el literal "g" de la ley 472 de 1998 y articulo 11 de la Constitución

Política. Al respecto de lo esbozado, la corte constitucional inclusive ha dado cabida a la instauración de medios jurídicos preferentes como la tutela, en el entendido de que este tipo de problemáticas afectan derechos fundamentales, en la que la mayoría de los casos, los más afectados resultan siendo sujetos de especial protección constitucional, menores de edad y adultos mayores. En sentencia T-576/12 dijo lo siguiente;

*"Si quienes habitan una residencia o una zona determinada están expuestos a un ambiente insalubre, en principio y por lógica, están individualmente afectados en varios de sus derechos constitucionales. Tanto la Constitución (art. 51), como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1), tal y como han sido interpretados por la Corte Constitucional y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona a contar con una vivienda habitable; es decir, con una vivienda que proteja a sus habitantes de "amenazas para la salud […] y de vectores de enfermedad", como lo dice la Observación General N° 4 del citado Comité. Así, frente a este tipo de vulneraciones procede prima facie la orden de adecuar las obras públicas necesarias para conjurar la inhabitabilidad de las viviendas por razones de salubridad. No obstante, dicha orden no siempre se traduce en la disposición de construir un sistema de acueducto y alcantarillado; ello por los evidentes inconvenientes que tendría esta orden sin contexto alguno relativo a los procesos que las administraciones locales adelanten para el cumplimiento de su deber constitucional de procurar condiciones de salubridad a la comunidad."*

Es claro que al respecto deben tomarse las medidas necesarias, tendentes al mantenimiento de los manjoles, y las que procuren que esta situación no se siga presentando en un futuro, todo ello acompasado con el despliegue necesario para que estructuralmente se logre el correcto flujo de aguas fétidas en la estructura del alcantarillado.

2. **La problemática de cables de energía de baja altura, sueltos y amarrados en la casa con nomenclatura N°39-15 y de la calle 41 de la carrera 91 c del barrio Villa Estrella.**

Con relación a los cables de energía de baja altura, sueltos y amarrados en la casa con nomenclatura N°39-15 y de la calle 41 de la carrera 91c del barrio Villa Estrella, salta a la vista el peligro que representa para la comunidad, no se encuentra en

condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad, además de eso no se encuentran altos y a fuera de las viviendas descritas, ni tampoco hay ningún aviso que indique que es riesgoso transitarlo, máxime de que se constituye como una obra inocua, sin ningún sentido de existencia, y que en vez de representar una mejoría para el tránsito peatonal por el sector, es más bien descuido del Consorcio JDP Constructora, contratista de la pavimentación de la carrera 91 c, carrera 93 y calle 37 del barrio Villa estrella y del supervisor del contrato SAICON INGENIERIA (de la obra- Obligaciones contratista- Contrato LP-SID-UAC-012-2023), a raíz de la cual se organizó tema de postes y cableado eléctrico, dando al traste con el literal "d" de la ley 472 de 1998, que establece como un interés del estado el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. Por demás, se puede decir que incluso contamina visualmente a las casas involucradas, y que al ser un verdadero peligro para la comunidad, de no tomarse las medidas necesarias oportunamente, ocasionara indefectiblemente algún daño, que generará perjuicios de todo tipo y que ulteriormente tendrán que correr por cuenta del distrito.

A consideración de esta corporación debe hacer una evaluación integral del peligro que representa el cableado eléctrico, provisionalmente proceder mientras se pueda al cerramiento de los sectores en riesgo, y una vez determinadas las condiciones en las que se encuentra, realizar los arreglos que sean necesarios, o en su defecto hacer los trabajos atinentes para la reubicación del cableado eléctrico o para la mitigación del riesgo que este produce.

No existe ningún tipo de contención en el cableado eléctrico para evitar que algún auto móvil, camión y/o inclusive una persona sea "electrocutado", lo que constituye un peligro para las personas que circulan por allí, aún más para personas discapacitadas, que no veo forma de que puedan sortear en soledad los múltiples peligros a los que los expone el cableado eléctrico.

Es responsabilidad del estado junto a los contratistas garantizar las buenas condiciones de las obras públicas, puesto que a través de las mismas se otorga a los administrados la concreción de amplias prerrogativas de orden constitucional, luego entonces la completa incorrecta utilización de una obra de esta índole significa no solo una falta a ese deber superior, sino que constituye un desmejoramiento significativo de las condiciones en las que se encuentran las comunidades que la usan, y en este caso se configura como una verdadera amenaza para la comunidad en general.

3. **La problemática relacionada con construcción muy cerrada e invasión por vehículos en curva sobre el andén o carril contrario, de la esquina de la carrera 91 C con calle 37.**

Con relación a la problemática del tenor salta a la vista el peligro que representa para la comunidad, la esquina carrera 91C con calle 37, no se encuentra en condiciones mínimas de transitabilidad, además de eso no se encuentra cerrada, ni tampoco hay ningún aviso que indique que es riesgoso transitarla, máxime de que se constituye como una obra inocua, y que en vez de representar una mejoría para el tránsito peatonal por el sector, es más bien un monumento al descuido de estas comunidades, dando al traste con el literal “d” de la ley 472 de 1998, que establece como un interés del estado el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Por demás, se puede decir que incluso un verdadero peligro para la comunidad, de no tomarse las medidas necesarias oportunamente, ocasionara indefectiblemente algún siniestro, que generará daños de todo tipo y que ulteriormente tendrán que correr por cuenta del distrito; es un descuido de la Constructora Consorcio JDP, dando al traste con el literal “d” de la ley 472 de 1998, que establece como un interés del estado el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

A consideración de esta corporación debe hacer una evaluación integral del peligro que representa el sector, provisionalmente proceder a su cerramiento, y una vez determinadas las condiciones en las que se encuentra, realizar los arreglos que sean necesarios, o en su defecto hacer los trabajos atinentes para su reconstrucción o para la mitigación del riesgo que este produce.

En no mejores condiciones se encuentra la esquina descrita en materia vehicular paralelo al anterior. No existe ningún tipo de contención para evitar que algún auto móvil o inclusive una persona sufra un accidente, aún más para personas discapacitadas, que no veo forma de que puedan sortear en soledad los múltiples peligros a los que los expone.

**PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** que el distrito, la Constructora Consorcio JDP Ingenieros, Interventoria SAICON Ingenieros en general todas las entidades que deban y tengan interés legal/ contractual en intervenir, procedan a la realización de gestiones administrativas y a las que allá lugar para lograr la reparación de manjoles de la carrera con calle 37 del barrio Villa estrella, reubicación de los cableados eléctricos creadores del riesgo y de la reconstrucción de la esquina de la carrera 91 C con calle 37 y/o mitigación del riesgo de la misma.

**SEGUNDO:** que se tomen las medidas pertinentes para evitar que se sigan devolviendo las aguas residuales de los manjoles, el riesgo a la comunidad, el tránsito de la misma y los vehículos que transitan por el sector afectado por el cableado eléctrico; y el riesgo en la esquina de la carrera 91 C con calle 37 y/o mitigación del mismo, optando de ser necesario por instaurar una valla que avise del peligro o una señal de transito de “PARE”. Lo anterior aunado al adelantamiento de campañas educativas y de concientización a las comunidades aledañas, para mostrar el grado de peligro de la esquina de la referencia.

**TERCERO:** que de proceda a solucionar en su integridad, los problemas de taponamiento en los manjoles, tomando las medidas que sean necesarias para el caso, y que se remuevan inmediatamente el material de construcción como triturado y arena estancadas como consecuencia en la ejecución de la pavimentación de la carrera 91 C del barrio Villa estrella, que provocan la inundación de la vía pública cuando llueve y que hacen imposible el tránsito por el sector. Además de esto, que se preste la ayuda necesaria para erradicar las plagas ocasionadas por la problemática en mención.

**CUARTO:** que se rinda un informe detallado, por parte de la Constructora Consorcio JDP Ingenieros, Interventoria Saicon Ingenieros de la gestión que se ha realizado para la reparación de los manjoles, la reubicación del cableado eléctrico y reconstrucción y/o mitigación del riesgo en la esquina de la carrera 91C con calle 37 y/o programar mesa de trabajo sobre la materia.

Anexos: Visita de Inspección técnica realizada por el Personero Delegado Saulo Ospino Pereira de fecha 30 de agosto de 2024 en la carrera 91 C del barrio Villa estrella.

Atentamente,

**LUIS MURILLO**
Personero Delegado para la protección de la Comunidad y Sujetos de Especial Proteccion Constitucional.

Proyectó: Darling Mendoza
Abogado

Cartagena de Indias D, T y C, 3 de septiembre del 2024

**DIRECCION:** Barrio Villa estrella, toda la carrera 91.

**OBJETIVO:** Verificar denuncia de lideres del sector

**COMITENTE:** Personero delegado, SAULO OSPINO PEREIRA.

**COMISIONADA:** Sandy del Carmen Lían Barrios, Arquitecta especializada en urbanismo y conservación y restauración del patrimonio arquitectónico.

**SOLICITANTE:** delegada de comunidad y sujetos de especial protección constitucional de la Personería Distrital de Cartagena.

**FECHA DE INSPECCION:** 30 de agosto del 2024.

a razón del mal estado de la calle Canal ubicada en la carrera 91 del barrio Villa Estrella de esta ciudad, se han presentado accidentes en los que los perjudicados han sido los niños, los adultos mayores, discapacitados y vehículos que transitan por la vía.

## DESCRIPCION DE LA VISITA

En el sitio atendieron la visita los lideres de la comunidad, señora Doris Rojas, señor Eduardo Millán y el sr Branygan Ortega Ochoa quienes comentan que la secretaria de infraestructura pavimento algunas calles del sector a través del contrato **LP-SID-UAC-048-2023**, cuyo objeto fue el de ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos las actividades necesarias para la ejecución de las obras de mejoramiento mediante pavimento rígido en los **tramos viales de la carrera 91C, carrera 93 y la calle 37 del barrio Villa Estrella del Distrito de Cartagena de Indias,** en la ejecución de dicho contrato dejaron varios problemas, poniendo en riesgo a varias a familias.

Se procede a realizar recorrido en el barrio Villa estrella en la carrera 91C iniciando en la calle 37 o calle del colegio en este sitio se procedió a abrir el manjol donde se pudo observar que se encuentra sedimentado con material de construcción como es triturado y arena a consecuencia de esto las aguas residuales se devuelven causando inundaciones

Nos dirigimos a la carrera 91C frente a la casa con nomenclatura N°39-15 en ese sitio se quitó un poste de energía quedando los cables sueltos y amarrados con un pedazo de baldosa, están a escasamente tres metros de altura, en un tramo se evidencio los cables muy cerca de una escalera que llevan al segundo piso de la vivienda con nomenclatura N°39-15, comenta la comunidad que cuando pasan los camiones deben alzar los cables, así mismo se observan los cables de energía sueltos en la carrera 91c con calle 41 estos cables constantemente son reventados por los camiones que transitan ya que es una las carreras más transitadas del barrio.

En la esquina de la carrera 91 con calle 37 la curva se construyó muy cerrada y los vehículos al coger la curva se montan sobre el andén o invaden el carril contrario.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los residuos encontrados en el interior de los manjoles ubicados en la carrera 91C con calle 37, son materiales de la construcción de la vía, lo que ha generado una situación de riesgo sanitario, para las familias que se les devuelven las aguas residuales.

En cuanto a los cables eléctricos se observa un riego inminente ya que los cables están a escasos centímetros de las escaleras que llevan al segundo piso de los predios ubicados en la carrera 91C N°39-15 y el predio con manzana 14 lote 6.

La problemática encontrada en el barrio Villa Estrella requieren una intervención inmediata ya que pone en riesgo la vida de esas familias. Por lo que se recomienda oficiar de manera urgente a la secretaria de infraestructura.

**ANEXOS**

Se anexa un total de 8 fotos, que muestran el estado actual en que se encuentra los elementos antes descritos.







Manjol ubicado en la carrera 91C con calle 37.





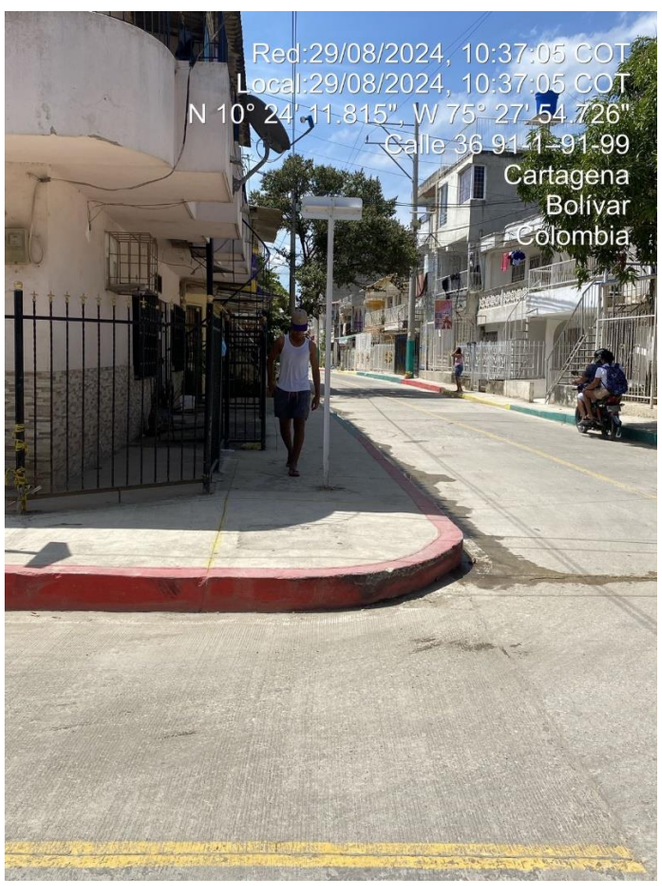


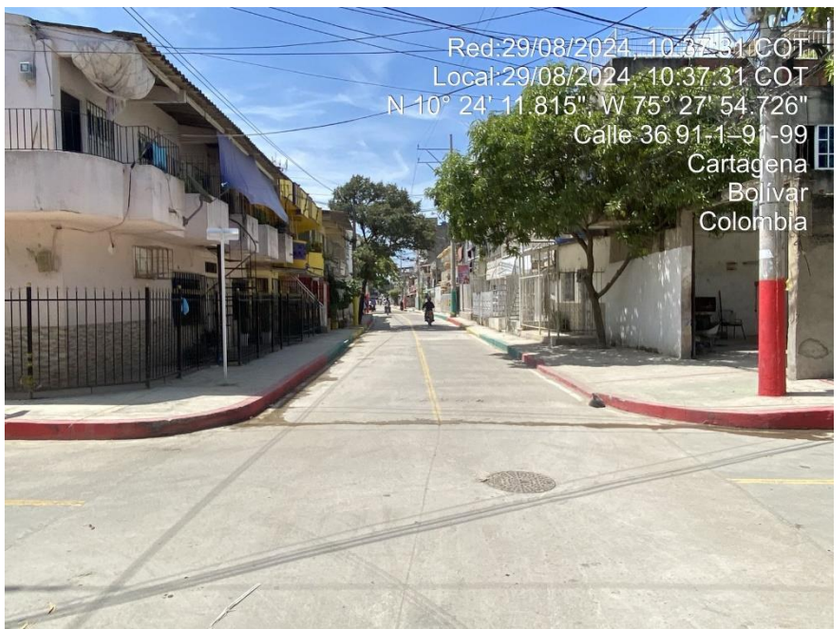
Riesgo eléctrico, vivienda con nomenclatura carrera 91C N°49-9.





Riesgo eléctrico, vivienda con nomenclatura carrera 91C manzana 14 lote 6.






Carrera 91c con calle 37 esquina.

Atentamente,

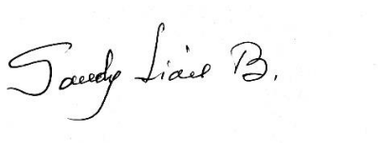
**Sandy Lían Barrios**

Profesional Especializado

Personeria distrital.

.

Atentamente,



**SANDY LIAN BARRIOS**
Profesional especializado
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Cartagena de Indias D, T y C, 3 de septiembre del 2024

**DIRECCION:** Barrio Villa estrella, toda la carrera 91.

**OBJETIVO:** Verificar denuncia de lideres del sector

**COMITENTE:** Personero delegado, SAULO OSPINO PEREIRA.

**COMISIONADA:** Sandy del Carmen Lían Barrios, Arquitecta especializada en urbanismo y conservación y restauración del patrimonio arquitectónico.

**SOLICITANTE:** delegada de comunidad y sujetos de especial protección constitucional de la Personería Distrital de Cartagena.

**FECHA DE INSPECCION:** 30 de agosto del 2024.

a razón del mal estado de la calle Canal ubicada en la carrera 91 del barrio Villa Estrella de esta ciudad, se han presentado accidentes en los que los perjudicados han sido los niños, los adultos mayores, discapacitados y vehículos que transitan por la vía.

## DESCRIPCION DE LA VISITA

En el sitio atendieron la visita los lideres de la comunidad, señora Doris Rojas, señor Eduardo Millán y el sr Branygan Ortega Ochoa quienes comentan que la secretaria de infraestructura pavimento algunas calles del sector a través del contrato **LP-SID-UAC-048-2023**, cuyo objeto fue el de ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos las actividades necesarias para la ejecución de las obras de mejoramiento mediante pavimento rígido en los **tramos viales de la carrera 91C, carrera 93 y la calle 37 del barrio Villa Estrella del Distrito de Cartagena de Indias,** en la ejecución de dicho contrato dejaron varios problemas, poniendo en riesgo a varias a familias.

Se procede a realizar recorrido en el barrio Villa estrella en la carrera 91C iniciando en la calle 37 o calle del colegio en este sitio se procedió a abrir el manjol donde se pudo observar que se encuentra sedimentado con material de construcción como es triturado y arena a consecuencia de esto las aguas residuales se devuelven causando inundaciones

Nos dirigimos a la carrera 91C frente a la casa con nomenclatura N°39-15 en ese sitio se quitó un poste de energía quedando los cables sueltos y amarrados con un pedazo de baldosa, están a escasamente tres metros de altura, en un tramo se evidencio los cables muy cerca de una escalera que llevan al segundo piso de la vivienda con nomenclatura N°39-15, comenta la comunidad que cuando pasan los camiones deben alzar los cables, así mismo se observan los cables de energía sueltos en la carrera 91c con calle 41 estos cables constantemente son reventados por los camiones que transitan ya que es una las carreras más transitadas del barrio.

En la esquina de la carrera 91 con calle 37 la curva se construyó muy cerrada y los vehículos al coger la curva se montan sobre el andén o invaden el carril contrario.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los residuos encontrados en el interior de los manjoles ubicados en la carrera 91C con calle 37, son materiales de la construcción de la vía, lo que ha generado una situación de riesgo sanitario, para las familias que se les devuelven las aguas residuales.

En cuanto a los cables eléctricos se observa un riego inminente ya que los cables están a escasos centímetros de las escaleras que llevan al segundo piso de los predios ubicados en la carrera 91C N°39-15 y el predio con manzana 14 lote 6.

La problemática encontrada en el barrio Villa Estrella requieren una intervención inmediata ya que pone en riesgo la vida de esas familias. Por lo que se recomienda oficiar de manera urgente a la secretaria de infraestructura.

**ANEXOS**

Se anexa un total de 8 fotos, que muestran el estado actual en que se encuentra los elementos antes descritos.







Manjol ubicado en la carrera 91C con calle 37.





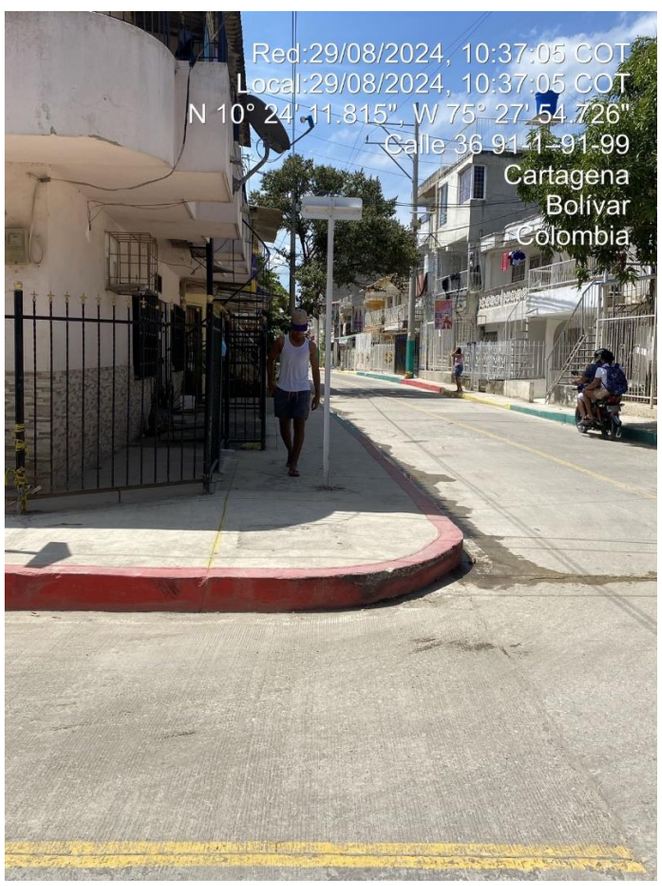


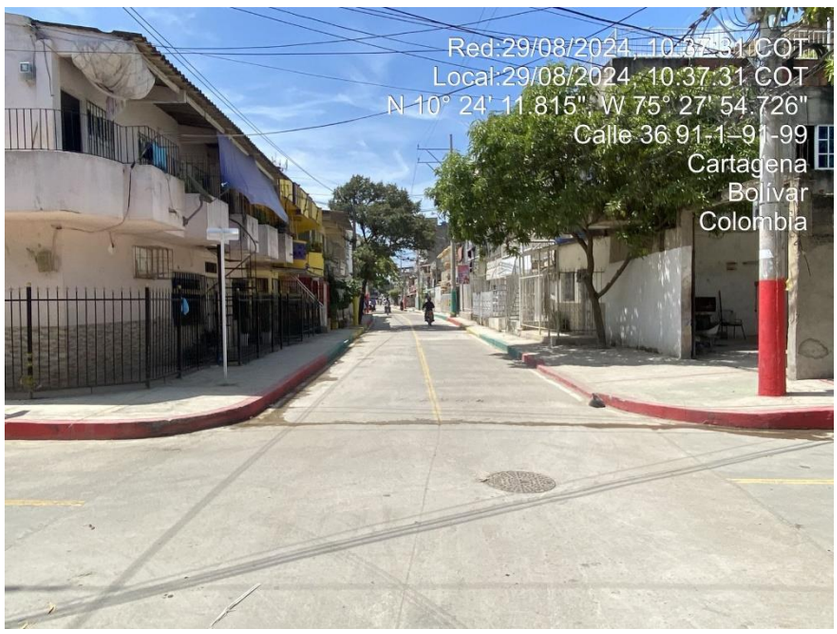
Riesgo eléctrico, vivienda con nomenclatura carrera 91C N°49-9.





Riesgo eléctrico, vivienda con nomenclatura carrera 91C manzana 14 lote 6.






Carrera 91c con calle 37 esquina.

Atentamente,

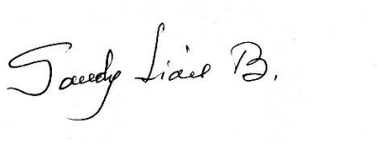
**Sandy Lían Barrios**

Profesional Especializado

Personeria distrital.

.

Atentamente,



**SANDY LIAN BARRIOS**
Profesional especializado
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Cartagena, 19 de septiembre de 2024

Señor:

**JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

Admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Mediante la presente, Yo, MARLON YANEZ CAMARGO, mayor y veci no de esta ciudad, actuando en mi calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, en concordancia con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Personería y la respectiva resolución por medio de la cual se me delegan funciones, manifiesto a usted, respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DARLING ALFONSO MENDOZA TOLOZA**, abogado inscrito, mayor de edad y domiciliado en esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.422.826 expedida en Cartagena de Indias y portador de la Tarjeta Profesional No. 240974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Personería Distrital de Cartagena, adelante ante su despacho todo lo referente a la defensa, y trámite, hasta su terminación, del proceso de **ACCIÓN POPULAR** identificado con el radicado No. 13001333300520230026500**,** que actualmente cursa en su Juzgado, promovido por ANA CECILIA SALAS BARBA contra ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y AGUAS DE CARTAGENA ESP, con el fin de velar por la protección de los derechos, intereses y defensa de los derechos colectivos de la comunidad como coad-yuvante .

El apoderado, Dr. Darling Alfonso Mendoza Toloza, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de representar a la Personería Distrital de Cartagena en la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes, solicitar y aportar pruebas y para todo cuanto en derecho estime el caso en defensa de los intereses y derechos de la Personería Distrital de Cartagena.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, Atentamente





MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

Acepto. DARLING ALFONSO MENDOZA T;
T.P N° 240974

Cartagena D.T. Y C. 20 de septiembre de 2024

Señores

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA
Wilmer Enrique Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura
notificacionesvuac@cartagena.gov.co
alcalde@cartagena.gov.co
Centro Diagonal 30 No 30 - 78 Plaza de la Aduana.
Cartagena– Bolívar.
E. S. D.

**Asunto:** Requerimiento en procura de solicitud previa del presidente de la JAC de del barrio bosque sector manzanillo para programar segunda mesa de trabajo con la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Junta de la localidad y la Defensoría Regional del Pueblo Personería Distrital de Cartagena.

Cordial saludo, en mi condición de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena, comedidamente realizo la siguiente solicitud, con base en los hechos que esgrimo a continuación.

## I.HECHOS

1. Se realizó mesa de trabajo convocada por la Secretaria de Infraestructura del distrito de Cartagena, donde asistió la JAC del barrio Bosque.

2. El tema relacionado en la anterior mesa de trabajo tuvo como matrix el cumplimiento de la acción popular con Radicado 13001333301220130022800.

3. El presidente de la JAC del barrio el bosque solicitaron ante la Personería Distrital de Cartagena solicitaron la programación de la segunda mesa de trabajo con la participación de la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Junta de la localidad, la Defensoría Regional del Pueblo y la Personería Distrital de Cartagena.

## I.I.PETICION.

Con base en lo expuesto, solicito:

Se convoque la segunda mesa de trabajo, sobre la materia referenciada.

Anexos: Solicitud de programación de la segunda mesa de trabajo por parte del presidente de la JAC del barrio Bosque ante la Personería Distrital de Cartagena de fecha 4 de septiembre de 2024.

Para efectos de la respuesta enviar al correo electrónico: info@personeriacartagena.gov.co, dcomunidad@personeriacartagena.gov.co-, dalingmendoza0709@gmail.com- Por favor enviar a todos los correos-

Atentamente,



**LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ**
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

PROYECTÓ: Darling Mendoza
Abogado

Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de septiembre de 2024

Señor:

**WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**

Secretario de Infraestructura

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

**ASUNTO. ALCANCE OFICIO AMC-OFI-0104400-2024. SEGUIMIENTO A CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE ACCION POPULAR.**

Cordial saludo.

El suscrito Presidente de la Junta de Acción Comunal de Barrio Bosque Sector Manzanillo, según consta en la Resolución No. 5912 del 10 de agosto de 2023, la cual corrige la Resolución No. 2906 del 18 de abril de 2023 que aclaró la Resolución No. 1332 de febrero de 2022, respetuosamente acudo a usted a fin de darle alcance al OFICIO AMC-OFI-0104400-2024, para hacer seguimiento al cumplimiento del fallo de sentencia de la Acción Popular instaurada contra el Distrito de Cartagena radicado bajo el número 13-001-33-33-012-2013-00228-00, y en el cual se invitaba a la Junta de Acción Comunal de Barrio Bosque Sector Manzanillo para informar sobre el avance en la actualización del estudio, diseño y presupuesto.

Dado lo anterior, solicitamos la reprogramación de la reunión y una vez más solicitamos a la Secretaría de Infraestructura convoque a:

Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Defensoría Regional del Pueblo

Personería Distrital de Cartagena

Agradeciendo la atención a la presente. Cordialmente,

Edo. Pastrana S.

**EDUARDO M. PASTRANA SALCEDO**
Presidente

**Con copia a:**

Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Junta Administradora de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Defensoría Regional del Pueblo

Personería Distrital de Cartagena